

De acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes mencionada, contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Turismo y Trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, o interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, por la cual se regula la jurisdicción contenciosa administrativa.

**La Consejera de Turismo y Trabajo,
Presidenta del Servicio de Empleo de las Islas Baleares**
Joana M. Barceló Martí

Palma, 26 de abril de 2011

ANNEXO I BECAS PARA EL EMPLEO (concesiones)

Acción formativa: PODADOR Y RESTAURADOR ARBÓREO

Horas 230

Número: BPO-0033/11

Centro de formación: IES PASQUAL CALBÓ I CALDÉS

Fecha de inicio:

31/03/2011

Fecha final: 30/06/2011

	APELLIDOSS	NOMBRE	DNI/NIE
1	MARTINEZ RUBIA	JOSE MANUEL	41506001V
2	PONS LOPEZ	ALEIX	41514724T
3	RODRIGUEZ DE PRADO	RAMON ANGEL	09257613K
4	ALORDA BONET	JUAN ANTONIO	43051178P
5	LLORENTE SIENDONES	M ^o DOLORES	40977529Q
6	BULS PONS	DAVID	41505816Q
7	MARTIN VICENTE	PABLO	45681127E
8	SAN MARTIN DE FRANCISCO	MARCOS	01829164C
9	CARVAJAL DE LA CRUZ	M ^o DEL ROCIO	44608260J
10	SIMONET TUR	OSCAR	41506720T
11	AYMANE	MAIMOUNI	X3408414K
12	VYRSTYUK	HANNA	X4116203P
13	VILLA AMARILLA	DAVID	53268797S
14	AYYAD	SAID	X6181969Y
15	ENRICH MORLA	FRANCISCO	41743014S
16	VASQUEZ ERAZO	DEISY	X7202222W
17	CONTRERAS HEREDIA	MANUEL	41508948C
18	SAAVEDRA VILLALONGA	MARIA CARMEN	41509953J
19	LAMINE NIANG	MAMADOU	X2763261H

— o —

Num. 9668

Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo de 20 de abril de 2011 por la que se aprueba el modelo de cuestionario de autoevaluación y la información que el establecimiento tiene que proporcionar en relación a la categoría alcanzada respecto de la clasificación de los establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el Decreto 20/2011, de 18 de marzo

El 30 de marzo de 2011 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears el Decreto 20/2011, de 18 de marzo, por el cual se establecen las disposiciones generales de clasificación de la categoría de los establecimientos de alojamiento turístico de hotel, hotel apartamento y apartamento turístico, en desarrollo de los artículos 20 y 22 de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Islas Baleares, que fija el sistema de calificación de los establecimientos y regular las normas para aplicarlo.

De los artículos 3 f, 8, 10.3 y 11 del Decreto 20/2011, se deriva la obligación del titular o responsable de efectuar la autoevaluación de su establecimiento y de informar del resultado, y corresponde a las administraciones poner a disposición de las empresas los cuestionarios para llevarla a cabo. Asimismo, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 20/2011, las administraciones competentes en materia de turismo tienen que publicar en sus portales informáticos estos cuestionarios.

Como complemento de lo anterior, el apartado tercero de la disposición final primera establece que, en un plazo no superior a un mes desde la entrada en vigor del Decreto, la consejera de Turismo y Trabajo tiene que aprobar un modelo de cuestionario de autoevaluación, de acuerdo con el artículo 8 de este Decreto. Este cuestionario, junto con la aplicación o el programa informático adecuado que facilite la autoevaluación y cuantificación de las puntuaciones y la conversión del resultado en el documento adecuado, se facilitará a los consejos insulares a efectos del cumplimiento por los responsables de los establecimientos de lo que establecen el apartado 3 del artículo 10 y el artículo 11. En

todo caso, la resolución de aprobación del modelo se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears y, además, el modelo de cuestionario mencionado y el acceso a la aplicación o el programa informático de autoevaluación se tiene que facilitar a las personas interesadas mediante el portal informático de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los consejos insulares.

Por todo lo anterior, en ejecución de la disposición final primera del Decreto 20/2011, de 18 de marzo, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar el modelo de cuestionario de autoevaluación de acuerdo con los criterios fijados en el Decreto 20/2011, de 18 de marzo, en los términos siguientes:

a) La primera página del cuestionario tiene que incluir, como mínimo las indicaciones identificativas del tipo de establecimiento, el tipo de clasificación, el nombre del Decreto 20/2011, la identificación del establecimiento en el cual se efectúa la autoevaluación y el nombre de su responsable. En relación a este punto, se aprueba el contenido mínimo de acuerdo con el modelo del anexo 1 de esta Resolución.

b) El cuestionario tiene que incluir todos los criterios previstos para el grupo de establecimiento correspondiente (hoteles, hoteles apartamento o apartamentos turísticos) y las características previstas en los anexos 1 y 2 del Decreto 20/2011, de forma que se puedan marcar o señalar adecuadamente los criterios que cumple el establecimiento y la puntuación que por este hecho le corresponde.

c) La última página del cuestionario tiene que incluir el número total de puntos obtenidos y la declaración del titular/responsable o representante sobre la veracidad del contenido de la autoevaluación y la manifestación expresa de la categoría en la cual se quiere incluir el establecimiento, dado que cumple los requisitos de puntuación y los mínimos obligatorios. En relación a este punto, se aprueba el contenido mínimo de acuerdo con el modelo del anexo 2 de esta Resolución.

d) En el cuestionario se pueden incluir las instrucciones necesarias sobre las reglas para hacer la autoevaluación, de acuerdo con el Decreto 20/2011, y la forma de cumplimentar el cuestionario. A título orientativo se publica un modelo de instrucciones en el anexo 3 de esta Resolución.

e) Siempre que se cumplan los términos anteriores, el modelo de cuestionario podrá ampliar las casillas a efectos de las especificaciones con respecto del cumplimiento de los criterios por parte del establecimiento. En ningún caso, estas especificaciones pueden tener por objeto desvirtuar o justificar el incumplimiento de los parámetros establecidos en los criterios previstos en el Decreto 20/2011. A título de ejemplo, las especificaciones pueden referirse a:

- Lugar de localización de las instalaciones, inventario de servicios, etc., a efectos de justificar o aclarar el cumplimiento de los ítems en los criterios donde éstos son un factor de multiplicación de puntos o similar.

- Presentación de servicios de carácter alternativo por parte del establecimiento con indicación de los meses del año de cada uno de los servicios, siempre que no afecten los mínimos de la categoría declarada y que no afecten a la puntuación requerida, durante todo el tiempo en que el establecimiento esté abierto. En este supuesto, en la declaración se tiene que hacer constar que la variación de los servicios que prestan según los meses se hace de acuerdo con el artículo 12.3 del Decreto 20/2011 y que en todo caso se informa a los consumidores.

2. De acuerdo con el apartado 3 de la disposición final primera del Decreto 20/2011, ordenar a la Dirección General de Desarrollo Turístico de la Consejería de Turismo y Trabajo:

a) En un plazo no superior a veinte días desde la fecha de esta Resolución tiene que publicar y difundir en el sitio web www.caib.es un modelo documental del cuestionario de autoevaluación, en los términos de esta Resolución, que facilite la autoevaluación de los establecimientos y sea efectivo, además, para presentarlo delante de los órganos competentes en materia de turismo de los consejos insulares.

b) En un plazo no superior a tres meses, tiene que diseñar la aplicación o el programa informático adecuado al efecto que la autoevaluación pueda hacerse, además, utilizando medios informáticos que, como a mínimo, proporcionen las operaciones matemáticas y lógicas necesarias para obtener el resultado de la autoevaluación de forma automática como consecuencia de la señalización de los criterios alcanzados por el establecimiento en la autoevaluación.

c) Tiene que facilitar a los consejos insulares los modelos y las herra-

mientas informáticas descritas con anterioridad, a la vez que las difunde en el sitio web www.caib.es, y también los enlaces a los documentos publicados en el sitio web mencionado, al efecto que puedan incluirlos en los sitios web propios, si lo consideran oportuno.

d) Tiene que difundir entre las asociaciones y entidades relacionadas con la actividad de alojamiento turístico los modelos de cuestionario de autoevaluación.

e) En el plazo más breve posible se tienen que tomar las medidas adecuadas al efecto de que la autoevaluación se pueda presentar ante la Consejería de Turismo y Trabajo mediante medios telemáticos.

3. A Efectos del cumplimiento de lo que se dispone en la letra c del artículo 10.3 del Decreto 20/2011, los responsables del establecimiento pueden optar por informar de la autoevaluación realizada mediante:

a) El mismo documento de autoevaluación presentado ante la administración competente.

b) Un documento de elaboración propia que de forma clara informe del resultado del cuestionario de autoevaluación de clasificación de la categoría de los establecimientos de alojamiento turístico de las Islas Baleares, como mínimo, con los datos siguientes:

- Nombre del Decreto 20/2011
- Nombre del establecimiento, dirección, localidad
- Tipo de establecimiento
- Categoría alcanzada
- Fecha de la autoevaluación
- Relación de criterios que cumple, para alcanzar la categoría, indicándolos en los mismos términos de los criterios de los anexos 1 y 2 del Decreto 20/2011, además de la sección y el área en que se encuentra el criterio en los anexos.

En este supuesto se puede prescindir de la puntuación parcial y total obtenida y de las casillas que indican los mínimos que se tienen que alcanzar para cada una de las categorías de los anexos mencionados.

En relación al documento de elaboración propia y a título orientativo, se publica, en el anexo 4, una propuesta de documento con la información mínima a efectos del cumplimiento del artículo 10.3 del Decreto 20/2011.

4. De acuerdo con el apartado 3 de la disposición final primera y a efectos del comienzo del plazo previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera, se ordena la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 20 de abril de 2011

La consejera de Turismo y Trabajo

Joana M. Barceló i Martí

ANEXO 1

Contenido mínimo de la portada de los modelos de cuestionario de autoevaluación

Cuestionario de autoevaluación
Clasificación de la categoría de los establecimientos de alojamiento turístico de las Illes Balears

HOTELES/ HOTELES APARTAMENTOS/APARTAMENTOS
TURÍSTICOS (según el caso)

Normativa aplicable: Decreto 20/2011, de 18 de marzo, por el cual se establecen las disposiciones generales de clasificación de la categoría de los establecimientos de alojamientos turísticos en hotel, hotel apartamento y apartamento turístico de las Islas Baleares (BOIB nº. 46 ext. de 30 de marzo de 2011)

Nombre del establecimiento:

Nombre y apellidos del declarante:

ANEXO 2

Contenido mínimo del resultado final y la declaración de la categoría de los modelos de cuestionario de autoevaluación

Resultado de la autoevaluación
Número de puntos totales obtenidos como consecuencia de los criterios alcanzados:

Nombre y apellidos del declarante:

DNI:

Dirección:

Localidad:

Código postal:

Provincia:

Titular del establecimiento:

DNI o CIF:

Nombre del establecimiento:

Número de registro:

Dirección:

Localidad:

Código postal:

Isla:

Declaración

En nombre del titular del establecimiento declaro que el establecimiento tiene los requisitos mínimos (M) de carácter común, así como el conjunto de condiciones de infraestructuras y de servicios para obtener los puntos necesarios para la categoría de

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 20/2011, de 18 de mayo, manifiesto la elección de clasificar el establecimiento en la categoría de

Fecha

Firma del declarante

ANEXO 3

Modelo orientativo de instrucciones para hacer el cuestionario de autoevaluación

Procedimiento de autoevaluación

1. Requisitos para alcanzar la categoría

1) Para alcanzar una categoría, las infraestructuras y servicios tienen que tener todas las condiciones mínimas indicadas en el cuestionario con la letra M.

2) El número total de condiciones establecidas como 'criterios' tiene que ser suficiente para sumar el número mínimo de puntos para alcanzar la categoría.

2. Libre elección de la categoría del establecimiento

La clasificación en una de las categorías establecidas es obligatoria para todos los establecimientos, no obstante, de acuerdo con el principio de libre elección de los titulares de los establecimientos de la categoría en que se tiene que incluir el establecimiento. En consecuencia, el titular del establecimiento puede optar por declarar e informar de la categoría del establecimiento en la 'máxima' categoría alcanzada o en otra 'inferior' respecto de la que también tiene las condiciones mínimas.

3. Normas que se tienen que tener en cuenta en la autoevaluación y a la hora de rellenar el cuestionario

1) En el supuesto de que en la casilla de una categoría aparezca la letra M, el cumplimiento de este criterio es obligatorio para alcanzar la categoría. Cada criterio tiene asignada una puntuación determinada, que se suma, a efectos de la autoevaluación, con independencia de que el criterio sea obligatorio a efectos de alcanzar la categoría o sea de libre elección del titular.

2) No obstante, hay supuestos que tienen criterios 'alternativos' (señalados con letras alfabéticamente A, B, C...). En estos supuestos sólo se puede optar por una de las alternativas y sumar la puntuación correspondiente a ésta.

3) En los supuestos de criterios alternativos que tienen un mínimo obligatorio (M) sólo en una de las alternativas, la alternativa señalada con la letra M resulta ser la condición mínima. Por esta razón, si el establecimiento cumple alguna de las alternativas establecidas (de carácter 'superior'), se considera que cumple también el mínimo obligatorio.

En algunos supuestos los criterios alternativos sólo son aplicables a las categorías inferiores. Por esta razón, el mínimo obligatorio para las categorías superiores se encuentra en una alternativa diferente.

4) En determinados supuestos los puntos se pueden 'incrementar' de acuerdo con el número de unidades vinculadas al criterio. De este hecho se informa en la casilla de puntuación, como también de si hay un número máximo para el criterio en su conjunto. En alguna ocasión estos criterios pueden estar vinculados con un mínimo que se tiene que alcanzar en una determinada categoría.

ANEXO 4

Modelo orientativo con el contenido mínimo de información de la autoevaluación por el establecimiento

Contenido mínimo:

Resultado del Cuestionario de autoevaluación de clasificación de la categoría de los establecimientos de alojamiento turístico de las Islas Baleares

Normativa aplicable: Decreto 20/2011, de 18 de marzo, por el cual se establecen las disposiciones generales de clasificación de la categoría de los establecimientos de alojamientos turísticos en hotel, hotel apartamento y apartamento turístico de las Islas Baleares (BOIB nº. 46 ext. de 30 de marzo de 2011)

Nombre del establecimiento:

Dirección:

Localidad (isla):
 Tipo de establecimiento: Hotel/ Hotel Apartamento/Apartamentos turísticos (según el caso)
 Categoría alcanzada:
 Fecha de la autoevaluación:
 Condiciones establecidas por el Decreto 20/2011, que el establecimiento tiene para alcanzar esta categoría
 Modelo orientativo de la relación de condiciones alcanzadas:
 I. Condiciones generales/áreas comunes
 Condiciones generales
 Todo el establecimiento se tiene que encontrar en perfectas condiciones de limpieza e higiene
 Todos los mecanismos y equipos (mobiliario, máquinas, material de oficina ...) funcionan impecablemente
 ...
 Entrada
 Acceso de clientes independiente del acceso de servicios y mercancías
 ...
 Áreas públicas
 ...

— o —

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Num. 9700

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2011 de modificación de los Estatutos de la sociedad CAIB PATRIMONI, SA.

Mediante la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se incluyó una Disposición Adicional a la Ley 6/2001, de 11 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, con el propósito de autorizar al Gobierno para que efectúe las actuaciones pertinentes para que un ente instrumental de la Comunidad Autónoma (de derecho público o de derecho privado) se encargue de la gestión patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma, en todas las vertientes propias del tráfico inmobiliario y de la gestión urbanística, de manera que, por medio de un único ente se hagan todas las actividades de carácter empresarial que, actualmente y sobre esta materia, se hacen por medio de la sociedad CAIB PATRIMONI, S.A, el Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI) y Instituto Balear de Infraestructuras y Servicios Educativos y Culturales (IBISEC).

Como primer paso de esta actuación en materia de homogeneización y racionalización de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma, como medio para conseguir una mayor eficiencia en la gestión del gasto público, se modificó el objeto social de CAIB PATRIMONI, S.A, a efectos de incluir el conjunto de las actividades de los tres entes, descritas en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/2001: la gestión, la administración, la explotación, la rehabilitación, el mantenimiento y la conservación, la vigilancia, la investigación, el inventario, la regularización, la mejora, la optimización, la valoración, la tasación y la adquisición o enajenación de los bienes y derechos integrantes o susceptibles de integrar el patrimonio de la Comunidad Autónoma u otros patrimonios públicos, como también para la construcción, la reforma y la promoción de edificaciones y otros inmuebles, por cuenta propia o de terceros y para la gestión intermediaria de promoción de edificios y urbanizaciones para el desarrollo en general del tráfico o negocio inmobiliario.

La Disposición Final Sexta remarca que la entidad resultante tendrá el carácter de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del resto de administraciones o entidades públicas que lo acuerden para la gestión o la ejecución de cualquiera de las actividades antes mencionadas, siempre que, en el caso de que se trate de un ente con forma societaria, el capital social de éste sea íntegramente de titularidad pública.

La modificación de los Estatutos pretende dar cumplimiento a este mandato, y afecta de forma especial al cambio de denominación de la sociedad –la cual pasará a denominarse Promocions Comunitat Autònoma Illes Balears, SA (PROCAIBSA)-, sede social, órganos de gobierno y funciones, además de actualizar las referencias a la legislación mercantil.

Asimismo, se ha considerado conveniente aprovechar esta modificación para adaptar los Estatutos a la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos previstos en la disposición transitoria segunda de esta Ley.

Dado el alcance de la modificación, se considera conveniente que el presente Acuerdo de autorización de modificación de los Estatutos ordene su publicación íntegra en el BOIB, y no tan solo los artículos afectados por la modificación.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Vivienda y Obras Públicas, en la sesión de 15 de abril de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente

‘Primero. Autorizar el cambio de denominación de la sociedad de CAIB PATRIMONI, SA por el de Promocions Comunitat Autònoma Illes Balears, SA (PROCAIBSA).

Segundo. Autorizar la modificación de los artículos 1; 2; 2bis; 3.1; 5 apartados 3 y 5; 7.2; 8.1; 9; 10 apartado 4; 11; 13; 21 apartados 1 y 3; 23 apartado 3; 24 apartado 2; 25 apartados 1, 2, 3, 5 y 6; 26 apartados 1, 2v, 3 y 4; 28 apartado 6; 30 apartado 2; 32; 34 apartados 5 y 6; 35; 36; 37; 38; 41; 44 y 45, así como autorizar la adición de un nuevo apartado 2 del artículo 12 y dos nuevos artículos: el artículo 32.bis y 34.bis, y la supresión del apartado 7 del artículo 34 de los Estatutos de la sociedad CAIB PATRIMONI, SA.

Tercero. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears, juntamente con el contenido íntegro de los Estatutos de la sociedad.

Palma, 15 de abril de 2011

El Secretario del Consejo de Gobierno
 Albert Moragues Gomila

ANEXO

Estatutos Sociales de la entidad PROCAIBSA

TÍTULO I

De la denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1
 Denominación, naturaleza y régimen jurídico

1. La entidad CAIB PATRIMONI, SA pasa a denominarse Promocions Comunitat Autònoma Illes Balears, SA (PROCAIBSA), y es una sociedad mercantil de titularidad pública que forma parte del sector público instrumental empresarial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos establecidos en los artículos 2.1.c) y 4.b) de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Como tal, se rige por el ordenamiento jurídico privado, excepto en los aspectos establecidos en la Ley 7/2010, de 21 de julio, y demás normativa de derecho público que resulte de aplicación.

2. La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y, en todo aquello que estos no prevean, por la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 2
 Objeto

1. PROCAIBSA tendrá como objeto social:

a) La gestión, administración, explotación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, vigilancia, investigación, inventario, regularización, mejora, optimización, valoración, tasación y adquisición o enajenación de bienes y derechos integrantes o susceptibles de integrar el patrimonio de la Comunidad Autónoma u otros patrimonios públicos.

b) La construcción, reforma y promoción de edificaciones y otros inmuebles, por cuenta propia o de terceros.

c) La gestión intermediaria de promoción de edificios y urbanizaciones para el desarrollo, en general, del tráfico inmobiliario.

2. Para el cumplimiento de su objeto social y sus fines, la sociedad podrá celebrar cualquier negocio jurídico.

Artículo 2 bis